

LABORAL LA ADMINISTRACIÓN DEBE JUSTIFICAR QUÉ URGENCIA EXIGE QUE SE CUBRA EL PUESTO

La designación provisional de una jefatura debe motivarse

→ Un juzgado de Santander ha anulado una resolución por la que se nombraba provisionalmente a un facultativo como jefe de servicio. El fallo

aclara que la Administración puede hacerlo por razones de urgencia, pero debe motivarse la causa y convocarse simultáneamente la plaza.

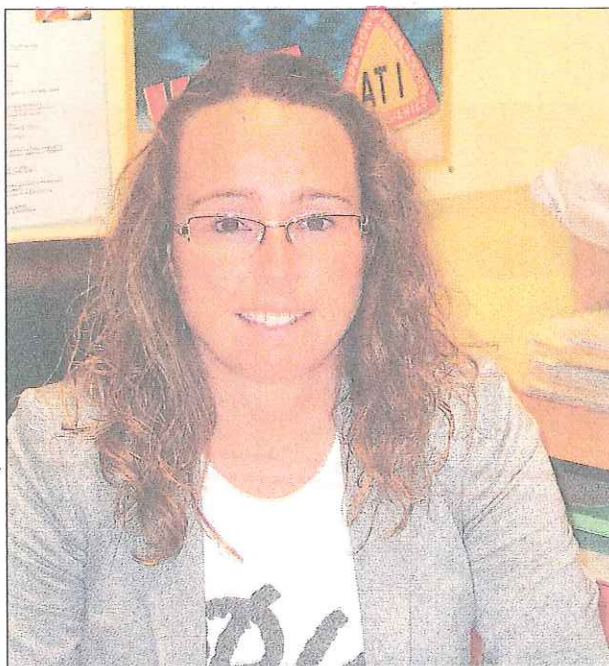
■ Marta Esteban

El nombramiento provisional de un profesional para cubrir una jefatura por razones de urgencia debe motivarse por parte de la Administración. Así lo ha declarado el Juzgado Contencioso número 2 de Santander en una sentencia en la que anula una resolución por la que se nombraba temporalmente a un facultativo como jefe de servicio de un hospital público.

El fallo analiza la resolución de la Consejería de Sanidad por la que se procede al nombramiento del profesional, pero al no determinar la causa del nombramiento, el juez recurre a lo establecido en una instrucción de 1996, que otorga a la Administración la posibilidad de acordar el nombramiento directo y provisional de un jefe de unidad si la plaza queda vacante y si es "urgente e inaplazable su cobertura con carácter inmediato en función de razones organizativas y asistenciales".

En estos casos, la entidad gestora podrá designar al "facultativo que considere más idóneo entre los que presten servicios en la institución y reúnan los requisitos contemplados en la instrucción". Además, el nombramiento se realizaría sin perjuicio de que simultáneamente se proceda a la convocatoria del puesto.

Esta excepcionalidad en la designación implica que la Administración tenga que motivar su decisión por dos causas, "la urgencia que justifica la opción por el sistema excepcional de nombramiento provisional y la ca-



Sonia Chanca, abogada de ATI.



Conducta temeraria

Un juzgado de Oviedo anuló una contratación directa de un jefe de sección por no justificarse la urgencia que lo motivaba. El fallo condenó a la Administración en costas al entender que existió temeridad (ver DM del 2-VII-2010).

pacidad y mérito del nombrado; requisitos que, en ningún caso, pueden excluirse".

Pues bien, según el fallo, en el caso estudiado "no se ha motivado ninguno de estos aspectos".

La sentencia, que acoge

las argumentaciones del sindicato Agrupación de Trabajadores Independientes (ATI), representado en el proceso por la letrada Sonia Chanca, afirma que la resolución administrativa sólo dice que la cobertura provisional era necesaria para la

organización y el buen funcionamiento del centro, lo que es "insuficiente, pues para motivar un acto no basta con mencionar, en abstracto el bien o valor que la norma establece como causa u objetivo". Según el juez, "es imprescindible expresar las circunstancias concretas que descubren o en las que se manifiesta esa necesidad o mejora organizativa".

Además, esa misma motivación también es exigible con respecto a la urgencia, cuya concreción "no aparece ni en la propuesta ni el acto de nombramiento ni se deriva del resto del expediente".

Conocimiento público

Por último, la resolución judicial enumera otros dos argumentos para anular la resolución que acordó el nombramiento. En primer lugar, aclara que "no consta que el puesto haya sido sacado a convocatoria ordinaria, tal y como manda la instrucción, lo que abunda en la ausencia de motivación sobredicha". En segundo término, concurre otro vicio jurídico, como es la falta de publicidad de la convocatoria para el nombramiento.

El fallo del juzgado de Santander recuerda que "la publicidad es esencial para la garantía de igualdad en el acceso al empleo público y no puede excluirse por completo en los sistemas de nombramientos provisionales urgentes". Es posible, en función de la urgencia, que se realice a través de formas ágiles, pero "no se puede prescindir de ella radicalmente, y no consta que se haya realizado alguna forma efectiva de publicidad".